

AVISO

Referencia: Resolución No. 002131 del 07 de marzo de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra del señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10010906.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10010906, el contenido de la Resolución No. 002131 del 07 de marzo de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra del prenombrado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 002131 del 07 de marzo de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023 siendo las 08:00 horas.



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 002131 DEL 07 MAR 2024.

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10010906, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrito para la época de los hechos¹ al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, Risaralda.

Que mediante Resolución No. 106 del 17 de enero del 2022, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. 600-338-17, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, e impuso sanción de suspensión de dos (02) meses en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para ejercer la función pública por el mismo término, al encontrarlo responsable de los cargos formulados a título de dolo, por infringir el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, faltas calificadas como graves.

Que la decisión fue notificada en estrados al apoderado del disciplinado el día 17 de enero de 2022, siendo objeto de recurso de apelación, desatado mediante la Resolución No. 000104 del 10 de enero de 2024, en la que resolvió modificar la decisión contenida en la Resolución No. 106 del 17 de enero del 2022 y en su lugar imponer la sanción de suspensión por el término de dos (02) meses, por lo que cobró ejecutoria el día 12 de enero de 2024, según constancia suscrita por el funcionario de la Oficina Control interno Disciplinario del Área Juzgamiento, Regional Viejo Caldas.

Que mediante Oficio No. 2024IE0025067 del 08 de febrero de 2024, el profesional universitario, Área Juzgamiento, Regional Viejo Caldas, dio trámite a la decisión de primera y segunda instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor BEDOYA LOPEZ, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ para la época de los hechos era el de Dragoneante Código 4114 Grado 11, con una asignación básica mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.182.273.00).

¹ "Al Despacho se allego Oficio 616-EPMSCEI-CVIG-DIR-5670 del 28 de julio del 2017, suscrito por el señor inspector Juan Pablo Blanco Vélez comandante de vigilancia de la compañía caldas del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pereira, Risaralda, por medio de cual se puso de presente el ausentismo laboral del dragoneante ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, el cual presento retardo a la formación para los días 24,25,26 de octubre del 2016, 26 y 30 de enero del 2017, 10, 11, 12 y 21 de abril de 2017, 12, 13, 14 y 16 de junio del 2017, 05, 10, 17, 18, 19 de julio del 2017 sin que exista justificación alguna por parte del funcionario".

² Resolución 002055 del 25 de marzo de 2022 "Por la cual acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC"

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de suspensión por el término de dos (02) meses, impuesta al señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10010906, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, Risaralda. Suspensión que en aplicación del párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios básicos, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de julio de 2017, que en su totalidad asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.364.546.00).

ARTÍCULO 2°. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 018730879 del Banco DAVIVIENDA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3°. El señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5°. Enviar copia del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO BEDOYA LOPEZ, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Dirección Regional Viejo Caldas, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá DC, a los

07 MAR 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Liliana Rosas / Coordinadora GALAG
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAG